



SELLO CUARTO VEINTE
 TE MARAVEDIS AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CINCO
 QUENTA Y NUEVE

porayan y tengan por mi ^{no} de la dicha Ciudad y toven con los
 entodo lo al Conserniente y guardar y hazan guardar to das
 las libranças, franquias, libertades, exençiones,
 preheminentias, prerrogativas, exençiones y todas las otras
 cosas que por razon del dho oficio deves haver y gozar y os deven
 ser guardadas y mantenidas y hazan guardar con todos los derechos y sala
 rios del dho oficio y gozaren segun se to y guardo y mantuvo a los años an
 teriores como a cada uno de los otros mis ^{tes} Mexidanos que ansido y son
 de la dicha Ciudad to do bien y cumplidam. sin faltar cosa alguna
 y que en ello ni en parte de ello no os pongan y impedim. alguno ni
 consentan poner que yo desde agora en Mexico al dho oficio y os
 doy facultad para recibir y ejercer caso que por los referidos o
 alguno de los reas admirdo; y esta Merced os hazo con que
 no tengais otro oficio de ^{no} ni Juraduria: Y declaro que por
 ella no deveis al dho de la media anata por ser este oficio antiguo
 creado y gozado antes de su ymposicion. Dada en Villa Rica
 a diez y siete de febrero de mill setecientos y nueve = Yo el
 Rey = Yo don Augustin de Montiano y Guzman ^{no} del Rey
 señor lo haze escribir por su mandado = ^{no} don Leonardo
 Marques = Yo el Chanc. ^{no} don Leonardo Marques = Yo don
 Colon = don Manuel Ventura Guerrero

El Rey enziada esta Ciudad del consero de la Mal Sedula
 de la obediencia y obedencia con el respeto y acatam deudo como can
 ta deu Rey y E. natural y señal de obedexim. de N. Correo ^{no}
 y los ^{no} don Juan de los Rios y Cayula y don Juan Joseph de los
 Rios. En nombre de esta Ciudad la besaron y pusieron sobre
 sus caueras y en su virtud = Acordo de guardar cumplida y ejecutar

